



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

NOTIFICACIÓN POR LISTA ELECTRÓNICA

JUICIO ORDINARIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 291/20-2021/JL-I

ACTOR: SARA ALEJANDRA CANUL MÉNDEZ.

DEMANDADOS: PERFUMES Y ESENCIAS FRAICHE, S.A. DE C.V.; OPERADORA DE FRANQUICIAS FRAICHE, S.A. DE C.V.; FERNANDO CAMPOS HERNÁNDEZ; MARTHA PATRICIA PÉREZ BENNETTS Y OTROS.

Perfumes y Esencias Fraiche, S.A. de C.V.;
Operadora de Franquicias Fraiche, S.A. de C.V.
Eliza del Rosario Aguilar Leyva; Elías Azar Ramos
Efraín Franco Rodríguez; Karina Franco Miss
Gladys Alejandra Franco Manzanilla
Amelia Beatriz Miss May.

En el expediente número 291/20-2021/JL-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovida por Sara Alejandra Canul Méndez, en contra de Perfumes y Esencias Fraiche, S.A. de C.V.; Operadora de Franquicias Fraiche, S.A. de C.V.; Fernando Campos Hernández; Martha Patricia Pérez Benneetts; Eliza del Rosario Aguilar Leyva; Elías Azar Ramos; Efraín Franco Rodríguez; Karina Franco Miss; Gladys Alejandra Franco Manzanilla y Amelia Beatriz Miss May, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, con fecha 09 de diciembre del 2021, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:-----

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a nueve de diciembre de dos mil veintiuno.

Vistos: Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; con 2) El oficio número 127/21-2022/JL-I y documentación adjunta, de fecha 27 de septiembre de 2021, suscrito por la Jueza y la Secretaría Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, mediante el cual remite el exhorto número 01/21-2022/JL-I, parcialmente diligenciado, al haberse emplazado únicamente a los demandados Fernando Campos Hernández y Martha Patricia Pérez Bennetts -partes demandadas-, ante la imposibilidad de emplazar a la demandada Eliza del Rosario Aguilar Leyva, en el domicilio proporcionado por la parte actora; 3) El escrito de fecha 01 de octubre de 2021 y documentación adjunta, suscrito por el Ciudadano Lázaro Nieto Sánchez, en su carácter de Apoderado Legal de los Ciudadanos Fernando Campos Hernández y Martha Patricia Pérez Bennetts -partes demandadas-, mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en contra de sus representados; con 4) El escrito de fecha 30 de noviembre de 2021, suscrito por la Ciudadana Sara Alejandra Canul Méndez -parte actora-, mediante el cual se desiste lisa y llanamente de la instancia, acción y demanda interpuesta en contra de Perfumes y Esencias Fraiche, S.A. de C.V.; Operadora de Franquicias Fraiche, S.A. de C.V.; Fernando Campos Hernández; Martha Patricia Pérez Benneetts; Eliza del Rosario Aguilar Leyva; Elías Azar Ramos; Efraín Franco Rodríguez; Karina Franco Miss; Gladys Alejandra Franco Manzanilla y Amelia Beatriz Miss May; En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Personalidad Jurídica de los Apoderados Legales de las partes demandadas.

En atención a la Carta Poder de fecha 29 de septiembre de 2021, suscrita por los Ciudadanos Fernando Campos Hernández y Martha Patricia Pérez Bennetts -partes demandadas- y valorando las copias simples de las cédulas profesionales número 3689843, 10736444 y 10079993, emitidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica de los Ciudadanos Ciudadano Lázaro Nieto Sánchez, Eduardo Torres Arreola y Jorge Alejandro Casanova Cruz, como Apoderados Legales y Abogados Patronos de los demandados Fernando Campos Hernández y Martha Patricia Pérez Bennetts, pues al haberse acreditado que los antes citados son Licenciados en Derecho, este Juzgado Laboral deduce que también se tiene la intención de nombrarlos como Abogados Patronos, figuras que no deben ser confundidas -Apoderado Legal y Abogado Patronal-, pues la primera se basa en la confianza que el mandante deposita en el mandatario, únicamente para la celebración de actos jurídicos en nombre del representado, mientras que la segunda concierne en orientar y asesorar a los contendientes, así como a realizar los actos jurídico-procesales necesarios para la defensa del interés de las partes, lo que justifica la necesidad de que sea un profesional de la materia.

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales de las partes demandadas. En razón de que el Apoderado Legal de los demandados Fernando Campos Hernández y Martha Patricia Pérez Bennetts, señaló como domicilio para recibir notificaciones, el predio ubicado en Avenida Francisco I. Madero, Número 220, entre Calle 16 y Calle Francisco I. Madero, Barrio de San Francisco, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones -

Por otro lado, al designar dicho Apoderado Legal de los demandados, a los Ciudadanos Jorge Alejandro Casanova Cruz, Eduardo Torres Arreola, Luis Alberto Cervera Hernández, Ana Karen Castillo Novelo y Javier Limón Mezquita, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a los antes citados para tales efectos, ello previa identificación de su persona.

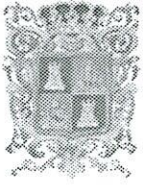
TERCERO: Asignación de buzón electrónico a las partes demandadas. En razón de que el Apoderado Legal de los demandados Fernando Campos Hernández y Martha Patricia Pérez Bennetts, proporcionó un correo electrónico para oír y recibir notificaciones, aunado a que aceptó mediante el Formato para Asignación de Buzón Electrónico, recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico a los demandados Fernando Campos Hernández y Martha Patricia Pérez Bennetts, a efecto de que puedan consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 742 Bis de la Ley Laboral en comento

-Medidas por la Asignación del Buzón Electrónico-

Se les hace saber a las partes demandadas que deberán estar atentos de la documentación que reciban en el respectivo correo electrónico que proporcionaron a este Juzgado, ya que por ese medio se les enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Finalmente, se le informa a las partes demandadas que, si presentan alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, pueden comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado - (01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1245, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión del desistimiento. Toda vez que la Ciudadana Sara Alejandra Canul Méndez -parte actora-, presentó de manera personal, el escrito de desistimiento descrito en el apartado de vistos del presente acuerdo; este Juzgado Laboral admite su formal desistimiento de las acciones, pretensiones,



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

hechos que se derivan de su escrito de demanda, interpuesta en contra de Perfumes y Esencias Fraiche, S.A. de C.V.; Operadora de Franquicias Fraiche, S.A. de C.V.; Fernando Campos Hernández; Martha Patricia Pérez Benneetts; Eliza del Rosario Aguilar Leyva; Elías Azar Ramos; Efraín Franco Rodríguez; Karina Franco Miss; Gladys Alejandra Franco Manzanilla y Amelia Beatriz Miss May -partes demandadas-; como resultado de lo antes expuesto, se extinguen las acciones pretendidas por el actor y se decreta sin materia la presente causa laboral.

QUINTO: Reserva de proveer. Este Juzgado Laboral, se reserva de acordar la contestación de demanda hecha por el Apoderado Legal de los demandados Fernando Campos Hernández y Martha Patricia Pérez Bennetts, pues resultaría ocioso acordar tal aspecto, en virtud de la admisión del desistimiento decretado en el punto anterior.

SEXTO: Acumulación. Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente la documentación descrita en el apartado de vistos del presente proveído, para que obre conforme a Derecho corresponda.

SÉPTIMO: Archivo. Al no haber nada pendiente por tramitarse en este asunto laboral, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 724 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido**, por lo que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 712 Ter de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación con la fracción X del ordinal 54 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor; envíese el expediente principal al Archivo Judicial y seguido a ello procedáse a la destrucción del expediente duplicado. Los residuos del material resultante serán recolectados por el personal del Área de Servicios Generales de este H. Tribunal Superior de Justicia.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 13 diciembre de 2021.



Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal
 Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral
 del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
 CAMPECHE
 JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
 CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
 CAMPECHE CAMP
 NOTIFICADOR